

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Sentencia – Primera instancia dentro de **Acción de Tutela** promovida por **Blanca Yaned Bernal López** contra la **Unidad Administrativa de Reparación Integral a las Víctimas**.

Radicado: 110013103 009 2021 00135 00.

Secuencia: 5470 del 21/04/2021, **hora:** 03:05 p.m.

ANTECEDENTES

La señora *BLANCA YANED BERNAL LÓPEZ* formuló acción de tutela contra la *UARIV* al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene al extremo accionado que responda de fondo la petición radicada el 8 de marzo de 2021, cuyos requerimientos consisten en:

a. Le informe cuándo le entregarán la carta cheque. **b.** Le indique qué documentos le hacen falta para recibir la indemnización. **c.** La incluya en la ruta de priorización ya que cumple con los criterios. **d.** Se le expida certificación de inclusión en el *RUV*¹.

PRONUNCIAMIENTOS DE LA CONVOCADA

La *UARIV* informó que mediante comunicación 20217207373861 del 30 de marzo de 2021 emitió la respuesta reclamada por la accionante².

CONSIDERACIONES

En esta causa operó una carencia de objeto por hecho superado, lo cual conllevará a denegar el amparo del derecho de petición que pretende la accionante. Lo anterior con fundamento en que la tutela fue promovida el 21 de abril de 2021 y, hasta el día siguiente la entidad convocada le puso en conocimiento la respuesta que emitió frente a la petición objeto de estudio, de ello da cuenta el acuse de recibo del mensaje de datos contentivo del pronunciamiento³, enviado a la dirección: blancayanedlopez@gmail.com, que coincide con el señalado en la petición.

Ahora bien, el contenido de la respuesta se considera congruente frente a lo solicitado, partiendo de que el interés de la peticionaria estriba en hacerse beneficiaria de la indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, requerimiento respecto del que la *UARIV* expresó: *“Una vez conocida su petición de indemnización administrativa, se procedió con el análisis del caso, encontrando que el hecho victimizante fue objeto de reconocimiento y pago de la medida en un 100%, bajo los parámetro establecido en las normas aplicables a su solicitud. Por lo anterior, no es posible un nuevo reconocimiento, toda vez que, en virtud del principio de prohibición de*

¹ Página 3 del documento 02 Tutela.

² Pagina 2 del documento 05 Respuesta UARIV.

³ Página 8 del documento 05 Respuesta UARIV

doble reparación y de compensación, consagrado en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto⁴”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la señora **BLANCA YANED BERNAL LÓPEZ**, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **COMUNÍQUESE** la presente determinación a las partes.

CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO **RICAURTE**
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdd03814b19ecffb32b731cafbfd258acf3b0e6ccb56f1f6f3e2a2fb30b705e4**
Documento generado en 29/04/2021 07:27:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Página 6 del documento 05 Respuesta UARIV.